



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMODCI	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" VIERNES 23 DE MAYO DE 2025	NÚMERO 15 TERCERA SECCIÓN
---------	---	---------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL**

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, por el que determina la conclusión de funciones y ordena el cierre definitivo del Juzgado Municipal de Xicotepec.

GOBIERNO DEL ESTADO CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, por el que determina la conclusión de funciones y ordena el cierre definitivo del Juzgado Municipal de Xicotepec.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Consejo de la Judicatura. Poder Judicial del Estado de Puebla.

EFRAÍN MACHORRO GAYOSSO, SECRETARIO DE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE, POR ACUERDO DE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DE FECHA OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, SE EMITIÓ EN LO CONDUCENTE EL SIGUIENTE: -

“(…)

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA POR EL QUE SE DETERMINA LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES Y ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL JUZGADO MUNICIPAL DE XICOTEPEC.

PRIMERO. Se determina la conclusión de funciones y se ordena el cierre definitivo del Juzgado Municipal de Xicotepec, a partir del día doce de mayo de dos mil veinticinco.

SEGUNDO. Los asuntos iniciados, activos, pendientes de resolución y en ejecución, que son competencia del Juzgado Municipal de Xicotepec que concluye funciones, serán substanciados hasta su total conclusión por el Juzgado de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Xicotepec de Juárez.

Los expedientes concluidos deberán de ser remitidos al Archivo Judicial.

TERCERO. El proceso de cierre y transferencia de los asuntos precisados deberá efectuarse mediante acta de entrega recepción, con la intervención que corresponda al Órgano Interno de

Control del Consejo de la Judicatura, dentro de los quince días hábiles siguientes al cierre definitivo y conclusión de funciones materia del presente Acuerdo.

CUARTO. *Para los efectos del punto Segundo del presente instrumento, se faculta al Administrador General de Juzgados Civiles, Familiares, Mercantiles, Laborales y Municipales, así como a la Administradora de Juzgados Municipales y de Paz para que en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilen su total cumplimiento y coordinen con los Titulares de los órganos jurisdiccionales y áreas competentes el destino final de los asuntos; debiendo dar cuenta al Pleno del Consejo de la Judicatura de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo.*

QUINTO. *Remítanse inmediatamente los sellos oficiales del juzgado que concluye funciones, a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales para que, en conjunto con el Órgano Interno de Control, se proceda a su destrucción.*

SEXTO. *Las cuestiones no previstas en el presente Acuerdo, serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.*

SÉPTIMO. *Al tratarse de una determinación de inminente relevancia social, se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

OCTAVO. *Comuníquese a los Órganos Jurisdiccionales, Auxiliares y Administrativos de este Poder Judicial, a través del correo electrónico institucional, así como en el portal de internet de la Institución”.*

Expido la presente en una foja útil por su anverso y reverso, con fundamento en los artículos 33 fracciones XIV y XXI y 35 fracciones VIII, XII y XVI del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, para los efectos legales a que haya lugar, en Ciudad Judicial Siglo XXI, a ocho de mayo de dos mil veinticinco. Doy Fe. El Secretario de Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

C. EFRAÍN MACHORRO GAYOSSO. Rúbrica.